

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COL.**

REGLAMENTO

DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA.

ACUERDO

DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LIC. MIGUEL SALAZAR ABAROA, DIRECTOR GENERAL QUE FUE DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD Y PROTECCION CIVIL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE HIZO SUYA EL C. LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL RESPECTO A LA INICIATIVA DEL NUEVO "REGLAMENTO DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL."

C. Rosario Yeme López, Presidente Municipal de Manzanillo, Col., a sus habitantes hace SABER, para que se publique el Acuerdo tomado por unanimidad en votación nominal de los integrantes del H. Cabildo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima, y en virtud de que con fecha 30 treinta de Noviembre del 2011, los integrantes del H. Cabildo en Sesión Pública de carácter Extraordinaria No.74 **aprobaron por unanimidad en votación nominal** el dictamen presentado por las comisiones de Gobernación y Reglamentos, y, Seguridad Pública, Tránsito y Transportes, correspondiente al "REGLAMENTO DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En Sesión Pública de Cabildo N° 52 de carácter Extraordinaria, celebrada el 29 de Enero del 2011, se aprobó por acordó el turno a las comisiones de Gobernación y Reglamentos, y, Seguridad Pública, Tránsito y Transportes, la solicitud presentada por el C. Lic. Miguel Salazar Abaroa, Director General que fue de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, que hizo suya el Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal, respecto a la iniciativa del nuevo "Reglamento de Servicio de carrera policial del municipio de Manzanillo, Colima", en atención a lo anterior, el C. Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Pedro Escoto Arceo, envió a las comisiones señaladas los memorándum No. SHA/28/11 y No. SHA/29/11, anexando la documentación necesaria para el análisis y elaboración de dictamen respectivo para su presentación en una próxima sesión.

SEGUNDO.- En Sesión Pública Extraordinaria del H. Cabildo N° 74 celebrada el 30 treinta de Noviembre del 2011, en el punto cuatro, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos, y, Seguridad Pública, Tránsito y Transportes presentaron ante el H. Cabildo dictamen referente a la iniciativa presentada por el Lic. Miguel Salazar Abaroa, Director General de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil, que hizo suya el Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal, respecto a la iniciativa del "Reglamento de Servicio de carrera policial del Municipio de Manzanillo, Colima".

TERCERO.- Una vez analizado y discutido por los miembros del cuerpo edilicio el dictamen a que se hace referencia en el párrafo anterior, fue sometido a su consideración del pleno resultando **aprobado por unanimidad en votación nominal** el "Reglamento de Servicio de carrera policial del Municipio de Manzanillo, Colima", por lo anterior se ha emitido el siguiente:

ACUERDO:

EL LIC. PEDRO ESCOTO ARCEO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, COLIMA, HACE CONSTAR Y

C E R T I F I C A

QUE EN EL ACTA DE **SESIÓN PÚBLICA DE CABILDO NO. 74 DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA** QUE CELEBRÓ EL HONORABLE CABILDO EL DIA MIERCOLES 30 TREINTA DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, A LAS 14:00 CATORCE HORAS, EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DIA, OBRA UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: LAS COMISIONES DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS Y, SEGURIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTES PRESENTARON ANTE EL PLENO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL "REGLAMENTO DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COL.", MISMO QUE SE TRANSCRIBE ENSEGUIDA:

Los que suscribimos al calce, integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y, Seguridad Pública, Tránsito y Transporte de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 Fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en vigor, tienen a bien presentar a la consideración del pleno del Honorable Cabildo de Manzanillo, para su estudio, análisis y aprobación en su caso, el presente dictamen, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- De conformidad con las facultades que le otorgan al Secretario del Ayuntamiento, los Artículos 67 y 69 Fracciones III y IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como por lo dispuesto en los Artículos 62, 63, 64 y 65 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; con fecha 31 de Enero del año 2011 dos mil once, el Secretario **LIC. PEDRO ESCOTO ARCEO** remitió al C. Presidente Municipal, Lic. Nabor Ochoa López y Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, así como al C.P. Francisco Antonio Rodríguez Hernández, Regidor y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte el Memorándum SHA/28/11 y SHA/29/11, ambos de fecha 31 de Enero del 2011, con la finalidad de que analice y elabore el dictamen correspondiente a la propuesta presentada por el Lic. Miguel Salazar Abaroa, Director General que fue de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, y Protección Civil de este H. Ayuntamiento, que hizo suya el C. Licenciado NABOR OCHOA LOPEZ, Presidente Municipal, respecto a la iniciativa de Nuevo Reglamento de Servicio de Carrera Policial del Municipio de Manzanillo, Colima. Lo anterior, ya que con fecha 29 de Enero del año 2011, dos mil once, se acordó en la Sesión Pública de carácter Extraordinaria No. 52 en el punto nueve del orden del día, que dicha petición se turnara a las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y, Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

2.- Es relevante mencionar que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto, de conformidad con las facultades y atribuciones que les otorga la Ley del Municipio Libre y demás ordenamientos legales.

En virtud de los motivos y razones expuestos, los Integrantes de estas Comisiones con fundamento en el Artículo 115 Fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 87 Fracción II, 88, 91, 92 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; Artículos 2°, 3°, 5°, 7 inciso b), 42, 43, 45 Fracciones I inciso a), V inciso g), 53 Fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; Asimismo se fundamenta en los Artículos 66, 89, 91, 93, 110, 122, 123, 124 y 126 del Reglamento que Rige el Funcionamiento del Cabildo del Municipio de Manzanillo, Colima; por lo señalado en los Artículos 31 Fracciones III y IX, 36 y 37 Fracción I del Reglamento General del Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, *determinamos presentar a la Consideración del H. Cabildo el siguiente:*

D I C T A M E N

PRIMERO.- Estas Comisiones son competentes para elaborar el presente dictamen, en virtud de las facultades que se les otorgan en los diferentes ordenamientos legales ya señalados en el punto que antecede.

SEGUNDO.- En Base a la exposición de motivos que se desprenden en el cuerpo del dictamen, sometemos a este Cuerpo Edilicio, la iniciativa de Nuevo Reglamento de Servicio de Carrera Policial del Municipio de Manzanillo, Colima, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICIA MUNICIPAL DE MANZANILLO,
COLIMA.**

INDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS
CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO
CAPITULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO
CAPITULO V. DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

TÍTULO TERCERO. DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO VI. DE LOS NIVELES DE MANDO
CAPITULO VII. DE LA ESCALA JERÁRQUICA EN EL SERVICIO
CAPITULO VIII. DEL PERFIL DEL GRADO DE POLICÍA POR COMPETENCIA
CAPITULO IX. DEL ESCALAFÓN
CAPITULO X. DE LA MOVILIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL
CAPITULO XI. DE LA MIGRACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN ACTIVO HACÍA EL SERVICIO
CAPITULO XII. DE LA ANTIGÜEDAD

TÍTULO CUARTO. DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN
CAPITULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO
CAPITULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN INICIAL
CAPITULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO
CAPITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN CONTINUA
CAPITULO VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA
CAPITULO IX. DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN
CAPITULO X. DEL PROCEDIMIENTO DE ESTÍMULOS
CAPITULO XI. DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN
CAPITULO XII. DEL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO
CAPITULO XIII. DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN O BAJA

TÍTULO QUINTO. DE LA FORMACIÓN POLICIAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II. DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN
CAPITULO III. DE LAS INSTITUCIONES
CAPITULO IV. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS
CAPITULO V. DE LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD

TÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO II. DE LAS REMUNERACIONES, RETENCIONES Y DESCUENTOS
CAPITULO III. DE LAS VACACIONES
CAPITULO IV. DE LAS LICENCIAS Y DESCANSOS
CAPITULO V. DE LAS PRESTACIONES
CAPITULO VI. DE LA SEGURIDAD SOCIAL
CAPITULO VII. DEL REINGRESO

TÍTULO SÉPTIMO. DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II. DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA
- CAPITULO III. DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES
- CAPITULO IV. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA LA PERMANENCIA
- CAPITULO V. DE LAS CONSTANCIAS CURRICULARES
- CAPITULO VI. DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO

TÍTULO OCTAVO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II. DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS
- CAPITULO III. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS
- CAPITULO IV. DE LOS IMPEDIMENTOS

TITULO NOVENO. DE LOS ESTÍMULOS

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II. DE LA CLASIFICACIÓN
- CAPITULO III. DEL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO

TÍTULO DÉCIMO. DE LAS SANCIONES

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II. DE LA CLASIFICACIÓN

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LOS RECURSOS DE LOS POLICÍAS

- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- CAPITULO II. DE LA SEGURIDAD JURÍDICA
- CAPITULO III. DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO
- CAPITULO IV. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN
- CAPITULO V. DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

TRANSITORIOS

EL **C. NABOR OCHOA LOPEZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, COMUNICA A SUS HABITANTES QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 87, FRACCION II, INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COLIMA Y ARTICULO 45, FRACCION I, INCISO A) DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA.

FUNDAMENTADO, EN LO CONDUCTENTE, EN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL DE MANZANILLO, COLIMA Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL N° _____, A LOS (_____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL _____).

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO
ÚNICO

Artículo 1. El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, es de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación del desempeño para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 2. El Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal, tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los Integrantes de las Instituciones Policiales; elevar el nivel de profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia, así como garantizar el cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento de los artículos 21 párrafos noveno y décimo y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. Los fines del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de permanencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente y obligatoria para todos los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás legislación aplicable.

Artículo 4. Los integrantes de la Corporación que no pertenezcan al Servicio Profesional de Carrera, se considerarán también trabajadores de confianza. Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El servicio civil de carrera de los empleados administrativos se regirá por la normatividad respectiva del municipio.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Corporación: A la Policía Preventiva del Municipio de Manzanillo, Colima.

Academia Municipal, la Institución de formación, capacitación y profesionalización policial del Municipio de Manzanillo.

Centro Estatal de Evaluación, al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Colima.

Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Centro Nacional de Certificación, al Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Comisión Municipal de Honor, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Comisión Municipal del Servicio, a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Director de Seguridad, al Director General de Seguridad Pública y Vialidad.

Estado, al Estado de Colima.

Instancia Evaluadora, a la persona física o moral, de derecho privado, público o social debidamente acreditada y calificada para realizar las evaluaciones correspondientes, por parte del Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Instituciones de Formación, a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Regionales, Estatales y Municipales.

Ley General, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Colima.

Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, a los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Manual de Perfil de Puestos, al Manual de Perfil de Puestos de la Corporación.

Municipio, al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

Policía (s), al (los) policía(s) municipal(es) de carrera.

Profesionalización, Al proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Programa Rector Municipal, al Programa Anual de Profesionalización.

Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de las Instituciones de Seguridad Pública, del Centro Nacional de Información, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reglas de Operación, a las Reglas para el otorgamiento del subsidio a los municipios, y en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al gobierno del distrito federal en sus demarcaciones territoriales.

Secretariado Ejecutivo, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretario Ejecutivo, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SUBSEMUN, al Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios.

Unidad de Profesionalización, a la Unidad de Profesionalización de la Corporación.

Artículo 6. Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos de la Ley General.

Artículo 7. Dentro del servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establecen este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El Municipio, emitirá los manuales, guías y lineamientos generales para la ejecución de los procedimientos que integran el servicio, elaborando y aplicando los mecanismos y herramientas que faciliten dicho proceso, en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

Artículo 9. El Municipio implementará el Servicio en forma coordinada con el Estado, atendiendo los lineamientos de carácter nacional, con la finalidad de hacer posible la homologación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones, a fin de cumplir con las obligaciones correspondientes a la Seguridad Pública.

La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Corporación deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Corporación, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Corporación, serán evaluados por la Comisión Municipal del Servicio encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Corporación, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Corporación;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la Comisión Municipal del Servicio.
- XI. La Comisión Municipal del Servicio establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Corporación. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Corporación podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las áreas a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 10. La Coordinación entre el Municipio y el Estado, para efectos del servicio, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, y la suscripción de Convenios de Coordinación con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del sistema nacional.

Artículo 11. De conformidad con los Artículos 21, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución, así como lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables, el Municipio y el Estado, podrán celebrar convenios a fin de coordinar esfuerzos y acciones que permitan incorporar a los policías al servicio, profesionalizando y

homologando sus estructuras, conforme a este Reglamento y mediante la aplicación del Manual de Perfil de Puestos de la Corporación.

Artículo 12. El Municipio podrá recibir recursos económicos provenientes de los Fondos y Subsidios de origen federal que están destinados a apoyar a la seguridad pública en los Municipios, de los cuales se deberá destinar una parte al establecimiento, operación y sistematización del Servicio, dichos recursos pueden provenir de:

- I. Subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales SUBSEMUN,
- II. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a que se refiere el Artículo 18 , Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima;
- III. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Artículo 13. En todo caso, el Municipio instaurará el Servicio, en los términos, condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con las Leyes del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Colima y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Colima, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III inciso (h).

Artículo 14. El Municipio podrá proponer al Consejo Nacional los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al servicio de la policía Municipal, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de Coordinación del Sistema Nacional.

Artículo 15. El Municipio, a través del Estado, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, del Sistema Penitenciario, de Seguridad Pública Municipal y los Consejos Locales e Instancias Regionales dentro de los cuales participará el Municipio de conformidad con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Para el funcionamiento del servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica, de conformidad con el artículo 105 de la Ley General, la Corporación contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Para ejecutar y coordinar los procedimientos e información proveniente del servicio, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General, la Corporación contará con una instancia administrativa que se denominará Unidad de Profesionalización.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 17. La Comisión Municipal de Honor y la Comisión Municipal del Servicio se integrarán, funcionarán, tendrán las atribuciones y obligaciones que les correspondan, conforme lo previsto en los Lineamientos que Regulan la Operación y Funcionamiento de dichas Comisiones que para tal efecto emita el Municipio.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones, ambos Órganos Colegiados contarán con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación y demás correspondientes, así como de los comités que se establezcan al efecto, para examinar los expedientes u hojas de servicio de los policías y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de la información necesaria para dictar su resolución.

Artículo 19. La Comisión Municipal de Honor, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer y resolver ascensos y/o reconocimientos que por buena actuación, desempeño o esfuerzo personal se hagan merecedores los elementos de la Corporación, así mismo, es el encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones correspondientes por actos u omisiones durante el Servicio, que demeriten la imagen de la Institución; además de encargarse de resolver los recursos de Revocación y Rectificación; y en su caso deberá hacerlas del conocimiento, sin demora alguna, de la autoridad competente, independientemente del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 20. La Comisión Municipal del Servicio, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, de definir las políticas que permitan establecer la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, así como la planeación, programación y presupuestación del servicio para la mejor realización de los procedimientos que regulan al mismo, en coordinación con el Consejo Estatal, asimismo, será la facultada para interpretar y darle cauce a los preceptos del presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21. Para el administración del servicio, la realización de su función homologada y el despacho de los asuntos que competen al mismo, la Corporación contará con una estructura que permita el funcionamiento homogéneo del mismo, cuya gestión sea altamente profesional, interinstitucional, cooperativa y responsable, con vocación de servicio, orientada a la mejora continua, a la competitividad, y receptiva a los cambios organizacionales, para que los policías obtengan una alta capacitación para el mejoramiento de su desempeño, responsabilidad y capacidad de servicio, así como transparencia en los procesos administrativos del servicio, logrando con todo lo anterior una certeza laboral, con el propósito de satisfacer las necesidades de la sociedad.

Artículo 22. Para cumplir con lo señalado en el artículo anterior, el Municipio deberá promover y realizar las adecuaciones orgánicas y presupuestales que se requieran para crear y mantener la Unidad de Profesionalización, instancia que será la responsable de administrar todo lo relacionado con el Servicio, desde su planeación, ejercicio y evaluación, así como llevar a cabo todos los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley General.

Artículo 23. La Unidad de Profesionalización operará el servicio conforme lo previsto en los Lineamientos de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor, así como en los Manuales de Organización y de Procedimientos específicos que para tal efecto emita el Municipio y la Corporación, respectivamente.

Artículo 24. La Unidad de Profesionalización contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Corporación y demás correspondientes, asimismo, realizará las funciones y actividades que se establezcan en los Manuales de Organización y de Procedimientos que para tal efecto emita la Corporación.

Artículo 25. Todas las áreas responsables de la aplicación de este Reglamento se coordinarán con la Unidad de Profesionalización, con el fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SERVICIO

Artículo 26. De conformidad con la Ley General, el Municipio, en coordinación con el Estado, estipulará los mecanismos y procedimientos que estimule la participación de la sociedad respecto de las actividades relacionadas con el servicio en el Municipio.

Artículo 27. En base a lo anterior, y con el fin de fortalecer la operación del servicio, el Municipio hará lo conducente para promover la participación de la ciudadana en lo referente a proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la Corporación y realizar las denuncias correspondientes sobre irregularidades de los policías.

CAPÍTULO V DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 28. De conformidad con la Ley General, la concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

- a) Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes:
 - I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;
 - II. Respecto del Desarrollo Policial:
 - a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Nacional:
 1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;
 2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;
 - b) En materia de Profesionalización, proponer al Consejo Nacional:
 1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica, así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;
 2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;
 3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y
 4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica.
 - c) En materia de Régimen Disciplinario, proponer al Consejo Nacional los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos.
 - III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y
 - IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.
- b) Corresponde a la Federación, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:
 - I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
 - II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;
 - III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
 - IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;
 - V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal;
 - VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

- VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Corporaciones;
- VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Corporaciones a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;
- IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;
- X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;
- XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;
- XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país, y
- XIV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

El Municipio podrá coordinarse con el Estado para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Ley podrá establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre el Estado y el Municipio.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. La corporación para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

Estas funciones referidas en el artículo 77 de la ley general, podrán realizarse de conformidad y en los términos que establezca la Ley y en coordinación con las unidades operativas de investigación que para tal efecto creó el Estado, mismas que podrán ser llevadas a cabo por la corporación con base, en su caso a los acuerdos y/o convenios que se celebren entre el Estado y el Municipio.

- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 30. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia con la institución observando en todo momento la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre, laboral y profesional.

La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el territorio nacional, con fundamento a lo estipulado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 31. Dentro del servicio, se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Corporación, en servicio activo, sobre sus subordinados o iguales en jerarquía, cuando éstos se encuentren adscritos a él en razón de su categoría, jerarquía o grado, cargo o comisión.

Artículo 32. Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, la Corporación Municipal contará con los niveles de mando siguientes:

- I. Alto Mando;
- II. Mandos Superiores;
- III. Mandos Operativos y,
- IV. Mandos Subordinados.

Artículo 33. El Secretario ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la Corporación en servicio activo.

Artículo 34. El Municipio y el Estado establecerán las más adecuadas acciones de coordinación, a fin de establecer dichos niveles de mando, jerarquías o grados, de acuerdo con sus recursos presupuestales, en observancia a lo estipulado en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 35. El H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al Secretario de Seguridad Pública, quien deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal.
- IV. Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como comprobable conocimiento, de un mínimo de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública;
- V. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- VI. No tener filiación partidaria;
- VII. No ejercer ningún cargo de elección popular;
- VIII. Sin excepción alguna deberá someterse a los programas de control de confianza de conformidad con lo instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables, y
- X. Someter la revisión de sus datos personales a los registros nacionales y estatales a que haya lugar.

CAPÍTULO III DE LA ESCALA JERÁRQUICA EN EL SERVICIO

Artículo 36. Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados, conforme a lo siguiente:

- I. Comisario:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe y,
 - c) Comisario.

- II. Inspectores:
 - a) Inspector General
 - b) Inspector en Jefe, e
 - c) Inspector

- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial y,
 - c) Suboficial.

- IV. Escala Básica:
 - c) Policía Primero;
 - d) Policía Segundo;
 - e) Policía Tercero y,
 - f) Policía

Artículo 37. La Corporación se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente de tres elementos y un mando, con lo cual se puede dimensionar la jerarquía máxima que deberá ocupar en términos ideales el titular de la institución policial; favoreciendo la efectividad en la supervisión del personal.

Artículo 38. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo 34 de este Reglamento, el titular de la Corporación, deberá cubrir el mando correspondiente al primer nivel descendente de la organización en la jerarquía.

Artículo 39. La Corporación homologará el orden de las categorías jerárquicas y grados tope del personal, con relación a las áreas operativas y de servicios, bajo los siguientes criterios:

- I. Para las áreas operativas, de policía a Comisario General, y
- II. Para los servicios, de policía a Comisario Jefe.

CAPÍTULO IV DEL PERFIL DE GRADO DEL POLICÍA POR COMPETENCIA

Artículo 40. Con base en el Manual de Perfil de Puestos que emita la Corporación, se elaborará y homologará el perfil del grado del policía por competencia del servicio a que deberá sujetarse cada elemento de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, nivel de mando, cargo o comisión.

Artículo 41. Las autoridades competentes del Municipio, realizarán las acciones de coordinación conducentes con el Estado para cumplir con el artículo anterior, con fundamento en la Ley General.

Artículo 42. El servicio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Corporación, considerará la creación de plazas de profesionista o técnico, que sean necesarias para la cobertura y apoyo administrativo del Servicio y función policial.

Artículo 43. Para mejor proveer a la integración, desarrollo y funcionamiento de la estructura orgánica de la Corporación, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones dentro del servicio, con fundamento en la Ley General, el Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias para implementar el ceremonial y protocolo, Código de Ética, el Manual de Uniformes y Divisas por categoría, jerarquía o grado y todos los demás instrumentos necesarios a fin de homologar la operación con las Policías Federal, Estatales, Municipales y del Distrito Federal.

CAPÍTULO V DEL ESCALAFÓN

Artículo 44. Se considera escalafón a la estructura administrativa que contiene los niveles de todos los policías, y que los organiza de acuerdo con su categoría, jerarquía o grado, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

Artículo 45. La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la institución y,
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 46. Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere igual, tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial y continua. Si en este caso aún existe empate, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Artículo 47. La Corporación policial municipal podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tengan derecho.

Artículo 48. Cuando los cambios a que se refiere el artículo anterior, sean solicitados por los policías y el Secretario de Seguridad Pública los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar que tuvo en el escalafón y la categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 49. Serán factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación del desempeño para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia y,
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 50. Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la Corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía para que cubra el interinato.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD VERTICAL Y HORIZONTAL

Artículo 51. La movilidad en el servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacía posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad y,
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos perfiles de grado del policía por competencia.

Artículo 52. La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al procedimiento de promoción, previsto en los lineamientos de la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 53. La movilidad horizontal se desarrollará dentro de la misma Corporación y entre instituciones policiales, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los procedimientos que integran el servicio, en base a las condiciones previstas en los lineamientos respectivos.

La movilidad horizontal dentro del servicio de la misma Corporación o entre Corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma Corporación o entre Corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

CAPÍTULO VII DE LA MIGRACIÓN DE LOS ELEMENTOS EN ACTIVO HACIA EL SERVICIO

Artículo 54. Con el objeto de llevar a cabo la migración, entendida ésta como, la transferencia de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera, la Comisión Municipal del Servicio, deberá precisar el número de policías municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el estado de fuerza de la Corporación, La Comisión Municipal del Servicio identificará a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los perfiles de grado del policía por competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica.

Artículo 55. Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión Municipal del Servicio, deberá proceder a depurar a los elementos de la Corporación de conformidad con la escala jerárquica que le corresponda al policía, considerando los siguientes criterios:

- I. Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II. Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de servicio;
- III. Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas;
- IV. Resultados de las evaluaciones de control de confianza; médica toxicológica, psicológica, poligráfica e investigación socioeconómica; de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios y,
- VI. Edad de retiro.

Artículo 56. La Comisión Municipal del Servicio, en consecuencia, aplicará una evaluación a los policías municipales, de conformidad con el perfil de grado del policía por competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los policías tienen derecho a una promoción y,
- III. Determinar si los policías deban ajustar su jerarquía o grado.

Todos los policías en activo pasarán a formar parte del servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

**CAPÍTULO VIII
DE LA ANTIGÜEDAD**

Artículo 57. La antigüedad mínima en la jerarquía o grado, para los efectos de definir la edad tope con la que los policías pueden permanecer en la Corporación, y en su caso, participar en el procedimiento de promoción, se ajustarán al cuadro siguiente:

No.	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	UNIDAD DE MEDIDA	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
	Escala Básica	Subordinado	Año				
1	Policía			18	3	21	3
2	Policía Tercero			21	3	24	6
3	Policía Segundo			24	3	27	9
4	Policía Primero			27	3	30	12
	Oficial	Operativo	Año				
5	Suboficial			30	3	33	15
6	Oficial			33	3	36	18
	Inspectores	Superior	Año				
7	Subinspector			36	4	40	22
8	Inspector			40	4	44	26
9	Inspector			44	3	47	29
10	Inspector Jefe			47	3	50	32
11	Inspector General			50	3	53	35
	Comisario	Alto Mando	Año				
12	Comisario			53	3	56	38
13	Comisario Jefe			56	3	59	41
14	Comisario General			62	3	65	44

Artículo 58. Los policías que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la categoría B del cuadro del artículo anterior, su relación jurídica con la Corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- I. Los policías que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal del Servicio, en otras áreas de los servicios de la propia Corporación y,
- II. Los policías podrán permanecer en la institución diez años más después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita la Comisión Municipal de Honor, y solo podrán realizar actividades de carácter administrativo o docente.

Artículo 59. Para acreditar la antigüedad real en la Corporación, se requerirá un oficio emitido por la Unidad de Profesionalización, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de dicha área.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60. La Unidad de Profesionalización, será la responsable de la aplicación y seguimiento de los procedimientos establecidos en el siguiente artículo, asimismo, deberá establecer la adecuada coordinación con la Dirección General de Apoyo y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el propósito de mantener en línea y actualizada toda la información del Servicio en el Municipio, de acuerdo con la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. Tomando en cuenta que el servicio profesional de carrera, es un proceso totalmente administrativo así como los procedimientos que lo componen, deberán estar agrupados en subprocesos conforme a la siguiente estructura:

I. De la Planeación

1. Procedimiento de Planeación

II. Del Personal de Nuevo Ingreso

2. Procedimiento de Reclutamiento
3. Procedimiento de Selección
4. Procedimiento de Formación Inicial
5. Procedimiento de Ingreso

III. Del Personal en Activo

6. Procedimiento de Formación Continua
7. Procedimiento de Evaluación para la Permanencia
8. Procedimiento de Promoción
9. Procedimiento de Estímulos
10. Procedimiento de Certificación
11. Procedimiento de Régimen Disciplinario

IV. De la Separación o Baja

12. Procedimiento de Separación o Baja

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE PLANEACIÓN

Artículo 62. La Unidad de Profesionalización será la responsable de realizar el procedimiento para la planeación del servicio, con el cual se determinarán las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere para su profesionalización permanente, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 63. La planeación tiene como objeto establecer las directrices las cuales permitirán definir las estrategias a seguir, a efecto de programar y presupuestar en un plazo determinado, los procedimientos del servicio que

corresponden a los subprocesos del personal de nuevo ingreso y del personal en activo de los elementos de la Corporación, y recursos que determinen sus necesidades integrales.

Artículo 64. La Comisión Municipal del Servicio, establecerá el mecanismo de planeación para su eficiente ejercicio, así como para la implementación en sus diversas etapas, para que la Unidad de Profesionalización se coordine con la Dirección General de Apoyo y el Centro Nacional de Información, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 65. La Unidad de Profesionalización, para efectos de la planeación del Servicio y en coordinación con las demás unidades de la Corporación, deberá elaborar y dar seguimiento a los programas y presupuestos relativos a las convocatorias, reclutamiento, evaluación, certificación, promoción y retiro de los policías, en base a la situación que prevalezca y a las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, asimismo, hacer los ajustes y reprogramaciones pertinentes de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se originen de los fondos federales o de recursos propios destinados a la seguridad pública del Municipio.

Artículo 66. La Unidad de Profesionalización someterá a la aprobación de la Comisión Municipal del Servicio los programas señalados en el artículo anterior, quien dictaminará sobre la procedencia de dichos programas, para lo cual deberá informar mensualmente de los resultados de su aplicación.

Artículo 67. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de planeación estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO

Artículo 68. La Unidad de Profesionalización será la responsable de realizar el procedimiento para el Reclutamiento del nuevo personal, con el cual se determinarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal que se requiere para incorporarlo al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 69. El reclutamiento del servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 70. El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, y preservar los principios constitucionales; así como la eficiencia, eficacia y profesionalismo en el servicio.

Artículo 71. El procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo establecido en el al procedimiento de promoción.

Artículo 72. Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto se emita por parte de la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 73. El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado.

Artículo 74. Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al servicio.

Artículo 75. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala básica del servicio, la Comisión Municipal del Servicio deberá emitir la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. Dicha convocatoria deberá contemplar al menos lo siguiente:

- I. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes y el sueldo a percibir por la plaza vacante;
- II. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de evaluación de control de confianza del procedimiento de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- V. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial, y demás características de la misma, así como, en su caso, se precisará si se otorgará ayuda económica al aspirante seleccionado, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestal, y
- VII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Artículo 76. Los aspirantes a ingresar al servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente, y
 - c. En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar las evaluaciones de control de confianza, del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal del Servicio, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado por autoridad competente;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso de este Reglamento, la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. La estatura podrá variar de conformidad con la diversidad de estatura promedio de la entidad federativa;
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones y,

XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar copia certificada de la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

Artículo 77. Estos requisitos serán condiciones para ingresar en el servicio y serán causales en caso de que no las cumplan los aspirantes, en todo caso, de la terminación inmediata del procedimiento de selección.

Artículo 78. En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y en cada una de las etapas de evaluación a que sea sometido.

Artículo 79. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores durante las etapas de reclutamiento y selección, dará lugar a la suspensión del proceso de integración a la escala básica del aspirante.

Artículo 80. Los aspirantes a ingresar al servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, el original y copia de los documentos que se señalan en los Lineamientos de la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 81. La Comisión Municipal del Servicio, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

Artículo 82. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de reclutamiento estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 83. La Unidad de Profesionalización será la responsable de realizar el procedimiento para la selección de aspirantes, con el cual se determinarán las características del personal susceptible de incorporar al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 84. La selección es el proceso que permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil y la formación, mediante la aprobación de las evaluaciones de control de confianza correspondientes.

Artículo 85. La selección tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

Artículo 86. No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 87. Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal del Servicio procederá a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza, de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 88. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 89. El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones de control de confianza a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia

Municipal destinada para tales efectos, la cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas de estudio validados por la Dirección General de Apoyo.

Artículo 90. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de selección estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN INICIAL

Artículo 91. La Academia Municipal, con el apoyo de la Unidad de Profesionalización, será la responsable de realizar el procedimiento para la Formación Inicial de los aspirantes, con el cual se capacitará al personal susceptible de incorporar al servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 92. En lo referente a la formación Inicial, sólo podrán ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado las evaluaciones de control de confianza, referidas en el artículo 238 de este Reglamento.

Artículo 93. A aquellos aspirantes que como resultado de la aplicación del procedimiento de selección, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Academia Municipal, quienes se sujetarán a las disposiciones aplicables, y al régimen interno de la Academia Municipal.

Artículo 94. La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como policías, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 95. Durante el curso de formación inicial, la Corporación podrá otorgar una ayuda económica al aspirante seleccionado, quedando ésta sujeta a la disponibilidad presupuestal y de acuerdo a lo señalado en la convocatoria respectiva.

Artículo 96. La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 97. La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con la Dirección General de Apoyo, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos del servicio tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 98. La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial de manera profesional.

Artículo 99. La formación inicial de los policías, deberá ser acorde con las demás etapas, así como los niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 100. Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua. Dichas actividades serán carreras Técnicas Profesionales, Técnico Superior Universitario y Licenciaturas o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 101. La formación inicial tendrá una duración mínima de 875 horas clase, la cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con la validación que se haya otorgado por la Dirección General de Apoyo, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización.

Artículo 102. El cadete que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 103. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de formación inicial estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO INGRESO

Artículo 104. La Unidad de Profesionalización, en coordinación con el área administrativa de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para el Ingreso de los cadetes al Servicio, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 105. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de Formación Inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;
- XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 106. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico- laboral, entre el nuevo policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos y obligaciones, entre el nuevo policía y la Corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 107. Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate en cualquier tiempo;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;
- III. Cuando el policía que no apruebe alguna de las evaluaciones a que sea sometido, deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de 120 días después de que se le haya notificado el resultado;
- IV. La Academia Municipal deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- V. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- VI. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación del desempeño para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- VII. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio;
- VIII. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;
- IX. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo y,
- X. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 108. Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica, con todos los derechos y obligaciones como personal activo dentro del servicio.

Artículo 109. El nombramiento es el documento oficial que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente de la Corporación, del cual se deriva la relación jurídico-laboral, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 110. Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como a las leyes y reglamentos que de ellas emanen, de acuerdo al protocolo siguiente:

"Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local de mi Estado, las leyes que de ellas emanen, los Bandos de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables".

Esta protesta deberá realizarse ante el Secretario de Seguridad Pública en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

Artículo 111. El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;

- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración y,
- V. Edad.

Artículo 112. En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el "Reglamento Disciplinario" de la Corporación y se le apercibirá, para que en caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el mismo, se hará acreedor a las sanciones que para el efecto señale.

Artículo 113. Los policías de la Corporación de Seguridad Pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, grado y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 114. La Comisión Municipal del Servicio, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación, además expedirá los nombramientos y constancias del grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 115. En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 116. La Comisión Municipal del Servicio, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Secretario de Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 117. Dependiendo de la asignación presupuestal, los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 118. La titularidad en el puesto y el grado dentro del servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 119. Una vez otorgado el nombramiento respectivo al policía en su empleo, cargo o comisión, deberá ceñir su actuar invariablemente a la legislación vigente en la materia.

Artículo 120. La relación jurídica entre el policía y la Corporación se rige por los artículos 123, apartado B, fracción XIII; 116 y 115 Fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás disposiciones que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Artículo 121. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de ingreso estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 122. La Academia Municipal, con el apoyo de la Unidad de Profesionalización, será la responsable de realizar el procedimiento para la Formación Continua del Personal en Activo, con el cual se capacitará, adiestrará y actualizará a los policías en los conocimientos y técnicas de la función policial, tomando en cuenta las necesidades del estado de fuerza de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 123. La profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial y continua.

Artículo 124. La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización, especialización y capacitación de alta dirección, para el perfeccionamiento de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 125. La formación continua tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a efecto de responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios constitucionales.

En este contexto, la formación se deberá basar en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, plan rector y demás disposiciones aplicables.

El Programa Rector de Profesionalización define los planes y programas de estudio a partir de los cuales el personal de las Instituciones encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal, desarrollarán de forma integral los programas que atiendan a la formación inicial y continua de su personal.

Artículo 126. Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 127. Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de promoción.

Artículo 128. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de formación continua estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA LA PERMANENCIA

Artículo 129. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General para continuar en el servicio activo en la Corporación, tales requisitos son:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;

- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

La Unidad de Profesionalización, con el apoyo de la Academia Municipal y en Coordinación con el Centro Estatal de Evaluación, será la responsable de realizar el procedimiento para la Evaluación para la Permanencia, con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y técnicas de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 130. La permanencia en la Corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

Cuando algún policía, solo por causas de fuerza mayor, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal del Servicio, la que decidirá en última instancia, si hay o no, lugar a participar en dicha promoción; la resolución que recaiga a la petición del elemento deberá estar fundada y motivada.

- II. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 131. Los integrantes de la Corporación, deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Corporación y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 132. El examen de conocimientos y técnicas de la función policial comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características del Estado y del, con base en los instrumentos que se emitan de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 133. Para los efectos del párrafo anterior, el Municipio, se coordinará con la Dirección General de Apoyo, a través del Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 134. El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 135. Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, en éste último caso signado o rubricado por médico titulado, con cédula profesional debidamente registrada en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud.

Artículo 136. Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 137. Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y la Dirección General de Apoyo, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos de control de todas las pruebas con la participación de los Órganos Internos de Control de la entidad federativa, la Corporación policial y el Consejo Estatal.

Los artículos que corresponden al presente capítulo, serán de observancia obligatoria para todos los elementos de la Corporación y esta evaluación se llevará a cabo por lo menos una vez al año, o según lo disponga la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 138. En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

Artículo 139. Corresponde al Municipio, a través de la Unidad de Profesionalización y con la aprobación de la Comisión Municipal del Servicio:

- I. Contratar, en su caso, a las instituciones evaluadoras de conformidad con el convenio que celebre con el Estado y aprobada por la Dirección General de Apoyo y,
- II. Reportar a la Dirección General de Apoyo, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que haya realizado esa Dirección, sobre las evaluaciones que se deriven de los exámenes, a través del Consejo Estatal.
- III. Remitir a la Dirección General de Apoyo, el registro correspondiente de los resultados que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes, a través del Consejo Estatal.

Artículo 140. Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador municipal designado, el tercer ejemplar será enviado por la institución evaluadora al Consejo Estatal, y el cuarto ejemplar para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior.

Artículo 141. La Comisión Municipal del Servicio, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía los resultados de los exámenes y procederá en su caso a las etapas subsecuentes del proceso que se trate.

Artículo 142. El Centro Estatal de Evaluación reportará los resultados de todos los exámenes, directamente al Consejo Estatal, a la Comisión Municipal del Servicio y Academia Municipal.

Artículo 143. Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión Municipal del Servicio y al titular de la Academia Municipal, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, los cuales se clasificarán de la siguiente manera:

- I. **"Apto"**, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.
- II. **"Recomendable con Observaciones"**, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características específicas, que deben marcarse y tomarse en cuenta para las actividades a desarrollar dentro de la Corporación.
- III. **"No Apto"**, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 144. La Comisión Municipal del Servicio, una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante los resultados de los exámenes correspondientes.

Artículo 145. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de evaluación para la permanencia estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 146. La Unidad de Profesionalización, con la autorización de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor, y en coordinación con el área administrativa de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para la Promoción de grado a los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos y existan las condiciones laborales, presupuestales y jerárquicas indispensables para llevar a cabo este procedimiento, con el cual se aplicarán a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y técnicas de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan a ambas Comisiones; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 147. Para participar en proceso de promoción, los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 148. Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y evaluación del desempeño para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso y,
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 149. Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones, relativas a la promoción.

Artículo 150. La evaluación de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal del Servicio, sobre el cual no podrá recaer ninguna otra decisión. Lográndose con lo anterior una total transparencia en los procesos de capacitación y actualización.

Artículo 151. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal del Servicio, a través de la Unidad de Profesionalización, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 152. Los méritos de los policías serán evaluados por la Unidad de Profesionalización y presentados a la Comisión Municipal del Servicio, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el servicio.

Artículo 153. Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal del Servicio, por conducto de la Unidad de Profesionalización, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón y,
- VII. Los policías serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 154. Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal del Servicio, en los términos que se señalen en la convocatoria.

Artículo 155. En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal del Servicio.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal del Servicio y,
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 156. A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal del Servicio.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 157. Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

En cada procedimiento se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 158. Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular y,
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 159. La Unidad de Profesionalización informará los resultados obtenidos, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la conclusión de los exámenes para la promoción, así como el número de plazas vacantes o de nueva creación a quienes las ocuparán en cada una de las categorías o jerarquías de acuerdo a las ponderaciones más altas que se hayan obtenido. Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento respectivo.

Artículo 160. Podrán otorgarse promociones por mérito policial a quienes que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubiere salvado la vida de personas, con riesgo de la propia o,
- II. Que en el acto salve bienes de la nación, poniendo en riesgo su vida.

Los integrantes de la Corporación podrán ascender de grado a una categoría inmediata superior sin someterse al procedimiento de promoción, cuando existan los siguientes supuestos:

- a. Plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración,
- b. Que el reconocimiento por mérito policial sea en primera clase,
- c. Que la comunidad haya presentado la propuesta, y/o
- d. Que las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor los hayan aprobado.

El policía que sea promovido por mérito policial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación del desempeño para la permanencia, según sea la que refiera este Reglamento.

Artículo 161. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de promoción estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE ESTÍMULOS

Artículo 162. La Unidad de Profesionalización, con la autorización de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor, y en coordinación con el área administrativa de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento de Estímulos que se otorguen a los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos indispensables para llevar a cabo este procedimiento, con el cual se reconocerá a los policías que hayan realizado actos sobresalientes en beneficio de la comunidad y/o de la Corporación, en cumplimiento a los establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan a ambas Comisiones; además de las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 163. El Procedimiento de Estímulos dentro del servicio, comprende el otorgamiento del "Premio al Policía del Año", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, citación, distintivos, ascenso al grado inmediato y reconocimientos, por medio de los cuales se reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 164. Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento, pero no impedirá el otorgamiento de otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

Artículo 165. Todo estímulo otorgado por la Corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; éste reconocimiento deberá ser integrado al expediente del elemento.

Artículo 166. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 167. Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

Artículo 168. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de estímulos estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 169. La Unidad de Profesionalización, en coordinación con el Centro Estatal de Evaluación, será la responsable de realizar el procedimiento para la Certificación de los policías, siempre que se reúnan los requisitos mínimos indispensables para llevar a cabo este procedimiento, una vez que se hayan aplicado a los policías los exámenes de control de confianza y de conocimientos y técnicas de la función policial, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan la Comisión Municipal del Servicio.

Artículo 170. Los aspirantes a ingresar a la Corporación y los policías en activo deberán contar con el certificado de control de confianza a fin de obtener o mantener vigente el Registro Nacional respectivo, de conformidad con lo establecido por la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Ningún aspirante o policía en activo podrá ingresar o permanecer en la Corporación sin contar con el certificado y registro vigentes.

Artículo 171. La Corporación contratará y mantendrá en el servicio únicamente al personal que cuente con el certificado correspondiente, expedido por el Centro Estatal de Evaluación.

Artículo 172. La certificación que otorguen los Centros de Evaluación de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos que deseen prestar sus servicios en otra institución de seguridad pública, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

La Corporación reconocerá la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a las disposiciones legales aplicables. En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos, se deberán realizar las inscripciones o actualizaciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

Artículo 173. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las instituciones policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

- b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- f. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 174. La cancelación del certificado de los integrantes de las Instituciones policiales procederá cuando:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su certificado y,
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 175. El Centro Estatal de Evaluación emitirá los certificados correspondientes a quienes acrediten los requisitos en los términos de la normatividad aplicable.

El certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 176. Cuando la Corporación cancele algún certificado deberá hacer la anotación respectiva en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 177. El certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado o continúe vigente en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 178. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de certificación estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 179. La Unidad de Profesionalización, con la autorización de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor, y en coordinación con el área administrativa de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para la aplicación del Régimen Disciplinario a los policías, siempre que hayan incurrido en infracciones que ameriten las sanciones señaladas en el presente Reglamento, una vez que se hayan ventilado y dictaminado los casos en el seno de dicha Comisión, en cumplimiento a los establecido en la Ley General y a los lineamientos que regulan a ambas Comisiones.

Artículo 180. La emisión y aplicación de las sanciones que procedieran en su caso a juicio de la Comisión Municipal de Honor, deberán siempre estar debidamente fundadas y motivadas.

Sea cual fuere el resultado del procedimiento administrativo, en todos los casos, deberá registrarse en el expediente personal del elemento.

Artículo 181. La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

En dicho acto el superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación constará por escrito o de manera verbal, debiendo registrarse en el expediente personal del elemento. Dependiendo de la gravedad de la falta, la amonestación podrá hacerse de la siguiente forma:

- I. **Privada;** se hará de forma verbal y personal por el superior jerárquico al infractor.
- II. **Pública;** se hará frente a los policías de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o grado.

En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 182. El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, al llevarla a cabo se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías de una misma adscripción se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.
- II. En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.
- III. Cuando el cambio de adscripción se realiza debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, no deberá considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida.

Artículo 183. La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el infractor y la Corporación, misma que no excederá de 90 días naturales sin goce de sueldo, y se llevará a cabo tomando en cuenta los siguientes supuestos:

- I. En el caso de la suspensión preventiva, el infractor quedará inmediatamente separado del servicio y puesto a disposición del área administrativa de la Corporación, desde el momento en que se le notifique el inicio del procedimiento administrativo; en dicha notificación se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca los hechos que se le imputan y pueda defenderse por sí o por persona digna de su confianza, concediéndole diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes y señalándole lugar, día y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y ofrecimiento de alegatos.
- II. En este caso la suspensión preventiva se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados durante el proceso penal y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.
- III. Los policías que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, calificado como grave por la legislación penal aplicable, serán en todo caso, suspendidos preventivamente por la Comisión Municipal de Honor, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en todos sus derechos laborales.
- IV. Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.
- V. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, ésta en su caso se hará constar expresamente en la resolución que emita la Comisión Municipal de Honor.

- VI. Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio, debiendo acompañar copia certificada de la resolución que emita para el caso la Comisión Municipal de Honor.

En todo caso el policía infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento y/o los medios de defensa que procedieren conforme a derecho.

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 184. La Remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Son causales de Remoción las siguientes:

- I. Ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días,
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Corporación;
- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales ó cualquier otro que denigre la imagen de la Corporación durante su jornada laboral;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquella propiedad de la Corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la institución;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción del material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

- XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Corporación policial municipal;
- XIX. Dormirse durante su servicio;
- XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Corporación y la vida de las personas;
- XXI. La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 40 de la Ley General, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso y,
- XXII. La sanción de remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso y la permanencia en la Corporación, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 185. La Remoción se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Recibido el oficio de la denuncia, la Comisión Municipal de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento; hecho lo anterior radicará el asunto y le asignará el número de expediente respectivo para su control y pronta referencia;
- IV. La Comisión Municipal de Honor, de advertir que carece de dichos requisitos sin substanciar, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término que no exceda de quince días hábiles;
- V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y proveerá lo necesario a efecto de poder radicar el asunto del que se trate y en su momento emitir la resolución que corresponda;
- VI. De reunir los requisitos señalados en el punto 3), la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- VII. El informe a que alude el punto anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, e interpondrá los medios de defensa que conforme a derecho estime pertinentes.
- VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio Profesional de Carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- IX. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;
- X. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;
- XI. Sí el policía deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía se tendrán por desiertas por falta de interés procesal de su parte;

- XII. Concluido el desahogo de pruebas si las hubiere, el policía podrá formular alegatos en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor, elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XIII. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;
- XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor, resolverá en sesión sobre la existencia ó no de la responsabilidad imputada, y en caso de responsabilidad se impondrá al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias y,
- XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico podrá solicitar la suspensión preventiva del policía probable responsable, siempre que a juicio de la Comisión Municipal de Honor convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará cuando esta lo determine.

En contra de las resoluciones de Remoción que decreta la Comisión Municipal de Honor, podrá el infractor interponer el recurso de revocación, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

Artículo 186. Son Correcciones Disciplinarias, los arrestos administrativos que se imponen a los policías de la Corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de su servicio, y que no ameriten la remoción de la Corporación. Los arrestos pueden ser:

- I. Por el lugar de su aplicación:
 - a. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y
 - b. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.
- II. Por la gravedad de la falta y escala jerárquica:
 - a. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
 - b. A los oficiales, hasta por 24 horas y,
 - c. A los integrantes de escala básica, hasta por 36 horas.
- III. Por la forma de aplicarla:
 - a. Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 12 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida, así como la duración del mismo.
 - b. El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario de Seguridad Pública.

Artículo 187. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de régimen disciplinario estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

CAPÍTULO XIII DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN O BAJA

Artículo 188. La Unidad de Profesionalización, con la aprobación de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor, y en coordinación con el área administrativa de la Corporación, será la responsable de realizar el procedimiento para la separación o baja de los policías, siempre que se presenten los supuestos que lo justifiquen y que están señalados en este Capítulo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General, conforme a lo dispuesto en los lineamientos que regulan a ambas Comisiones.

Artículo 189. La separación o baja es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica laboral del elemento con la Corporación de manera definitiva, dentro del servicio como personal operativo.

Artículo 190. Son causales de separación o baja las siguientes:

- I. Ordinarias; debido a las siguientes causas:
 - a. La renuncia formulada por el policía;
 - b. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, cesantía en edad avanzada e indemnización global y,
 - d. La muerte del policía.
- II. Extraordinarias; debido al incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Los policías, podrán ser separados definitivamente de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes aplicables vigentes señalen para permanecer en la Corporación, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa que se hubiere promovido para combatir la separación y en su caso, solo procederá el finiquito que corresponda; sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio.

Artículo 191. La baja del policía del servicio debido a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, deberá realizarse en apego a las disposiciones establecidas en los Lineamientos que Regulan la Integración y Funcionamiento de la Comisión Municipal de Honor emitidos para tales efectos.

Artículo 192. Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 193. En todo caso, las causales de separación extraordinarias del servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123 Apartado B, de la Constitución.

Artículo 194. Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 195. En el caso de separación, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Corporación estará obligada a reinstalar al elemento en las funciones que venía desempeñando, garantizando la seguridad jurídica que le corresponda.

Artículo 196. La forma y términos en que se deberán realizar las acciones propias del procedimiento de separación o baja estarán establecidos en el Manual de Procedimientos específico que para tal efecto emita la Corporación.

TÍTULO QUINTO DE LA FORMACIÓN POLICIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 197. Para llevar a cabo las acciones de formación inicial, continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

La academia municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Dirección General de Apoyo.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN

Artículo 198. El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. En la elaboración de los planes y programas de formación inicial, continua y especializada, la academia tomará en cuenta los lineamientos y objetivos de la Ley General y el Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial vigente.
- II. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las instituciones de formación deberán enviar a la Dirección General de Apoyo, a través de la Unidad de Profesionalización, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento y,
- III. La Academia Municipal informará mensualmente a la Dirección General de Apoyo, a través de la Unidad de Profesionalización, el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, en lo correspondiente a la formación policial, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas estas actividades se realizarán de conformidad con el Programa Anual de Profesionalización, el cual será autorizado previamente por la Comisión Municipal del Servicio en concordancia con el Programa Rector del Secretariado Ejecutivo y en su caso, con la opinión del Consejo Estatal.

CAPÍTULO III DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 199. Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen a los policías durante la vigencia del servicio.

Artículo 200. La academia municipal, con el apoyo de la Unidad de Profesionalización y con base en la detección de sus necesidades y suficiencia presupuestal, establecerá los programas anuales de formación para los policías, en coordinación con la Dirección General de Apoyo.

Asimismo, evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

Artículo 201. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial y/o de formación continua que realicen la academia municipal y/o las instituciones de formación a los cadetes y/o policías en activo, serán requisito indispensable para su ingreso y/o permanencia en el servicio.

Artículo 202. La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales acordes al programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública así como a los lineamientos Generales de Profesionalización elaborados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de la Dirección General de Apoyo con la debida participación de los Consejos Académicos, mismos que se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías municipales de carrera.

Artículo 203. En toda la capacitación que se imparta en la academia municipal, deberá atender a, lo siguiente:

- I. Observar en todo momento el respeto a los derechos humanos atendiendo así como todas las recomendaciones que en materia de Seguridad Pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.
- II. Acatar la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa, o un marcado nerviosismo,

Artículo 204. El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 205. La academia municipal, con el apoyo de la Unidad de Profesionalización, podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, locales, federales o internacionales, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 206. Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial y formación continua, la academia municipal deberá contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

La Unidad de Profesionalización con el apoyo de la academia municipal, se coordinará con la Dirección General de Apoyo, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley General, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Artículo 207. Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley General y el presente Reglamento, se entiende por "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Artículo 208. Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 209. Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- I. Fundamentación del Plan, donde se dé la explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación;
- II. Objetivos Curriculares, donde se enuncien los alcances sobre el conocimiento o práctica policial que la Institución se compromete a impartir y acreditar, dentro de un plazo establecido;
- III. Propósitos Formativos, donde se definen la cantidad de policías y tipos de perfil profesional que la Institución se compromete a formar, dentro de un plazo establecido;
- IV. Perfil a Obtener, donde se describen las funciones y actividades que podrá realizar el policía en su ejercicio profesional, como resultado de la formación;
- V. Organización de las Asignaturas, donde se enuncien los módulos que comprende el plan, en el marco de un mapa curricular;
- VI. Requisitos y Criterios Académico-Administrativos, donde se enuncie lo siguiente:
 - a. Duración global y específica del Plan,

- b. Cantidad de horas/clase,
 - c. Número de unidades didácticas,
 - d. Etapa educativa en que se desarrollará,
 - e. Calendario académico,
 - f. Horarios de actividades,
 - g. Requisitos que deberán cubrir los aspirantes, exigidos para el ingreso a la institución educativa,
 - h. Apoyos que se ofrecen a los policías de carrera,
 - i. Criterios de acreditación del plan de estudios,
 - j. Reconocimientos que otorga, y
 - k. Número de créditos globales y específicos del Plan
- VII. Programas de Estudio, donde se enuncien módulos, materias y contenidos de cada unidad didáctica;
- VIII. Evaluación Curricular, donde se enuncie una descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular, y
- IX. Criterios Generales, donde se enuncie los procedimientos de titulación o certificación
- X. Información General, en la que se enuncien los antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

Artículo 210. Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base en la homologación coordinada:

- I. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- II. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;
- III. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se proponen aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- IV. Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la Corporación de que se trate;
- V. Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados por asignaturas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- VI. Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- VII. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica y,
- VIII. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 211. Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 212. El Consejo de Participación Ciudadana podrá opinar sobre los programas de formación. La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por la Comisión Municipal del Servicio, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

CAPÍTULO V DE LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE ESCOLARIDAD

Artículo 213. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 214. La Academia Municipal, en coordinación con la Unidad de Profesionalización, deberá elaborar los programas que sean necesarios para que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media,

En el marco del Anexo Único correspondiente, promoverán los recursos necesarios para apoyar al personal que no haya concluido sus estudios de secundaria y preparatoria.

Artículo 215. La Academia Municipal, con el Apoyo de la Unidad de Profesionalización y en coordinación con la Dirección General de Apoyo, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, así como ante el área de Servicios Educativos del Estado o su equivalente; la firma de convenios para desarrollar en la Corporación programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

Artículo 216. Los recursos que el Estado destine al Municipio a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública [FASP], para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para el pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 217. El Municipio, se coordinará con las áreas del Secretariado Ejecutivo correspondientes, para establecer un sistema homologado de emolumentos y prestaciones para los policías, que garanticen remuneraciones y prestaciones acordes con las funciones que desempeñan, dicho sistema se realizará conforme a las bases y lineamientos que establezca el Secretariado Ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LAS REMUNERACIONES, RETENCIONES Y DESCUENTOS

Artículo 218. La Corporación cubrirá a los policías una remuneración económica por los servicios efectivamente prestados, la cual será estructurada considerando las siguientes premisas:

- I. La remuneración que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse a los integrantes de la institución policial a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.
- II. Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones.
- III. La remuneración será uniforme para cada uno de los puestos consignados, la cual será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, mismas que no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos de la fracción anterior, no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos municipal, pero podrá incrementarse en los términos que en su caso determinen el Estado y el Municipio.

El Municipio observará los niveles salariales que se fijen en el tabulador regional que en su momento sea autorizado por el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá tomar en consideración el costo medio de la vida en la zona económica en que se ubique el Municipio.

- IV. Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los policías presten sus servicios y se harán en moneda de curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

Artículo 219. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los integrantes de la Corporación, cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del Sistema de Seguridad Social que el Municipio adopte;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Sistema de Seguridad Social que se hubiere adoptado y,
- IV. De aportaciones a seguros individuales que se contraten y acepten expresamente los policías.

Los descuentos señalados en las fracciones III y IV deberán haber sido aceptados libremente por los policías y no podrán exceder del 20 por ciento de la remuneración; en todo caso, de haber descuentos adicionales, el monto total no podrá exceder del 30 por ciento del importe de la remuneración total.

Artículo 220. En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, los policías recibirán el monto íntegro de su remuneración, en el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se hará de acuerdo a las disposiciones de seguridad social legales aplicables al caso, que se hubieren adoptado previamente.

CAPÍTULO III DE LAS VACACIONES

Artículo 221. Los policías que tengan más de 6 meses consecutivos de Servicio, disfrutarán de 2 periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto, pero en todo caso se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 222. Los policías que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 223. Cuando los integrantes de la institución policial no pudieren disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese derecho. En ningún caso los policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no serán acumulables entre periodos ni con licencias. Los policías que no las disfruten perderán el derecho a éstas, cuando haya transcurrido el periodo a partir del cual adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

Artículo 224. Cuando los policías se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivó la suspensión del periodo vacacional.

Artículo 225. Las jornadas normales dentro del servicio se darán en turnos de __ por __ horas, o según lo ameriten las necesidades de cada unidad de adscripción, tales turnos podrán modificarse por excepción, en los casos de emergencia y necesario acuartelamiento, en cuyo caso los horarios se fijarán en la medida y duración que exijan las circunstancias, estas disposiciones serán autorizadas y difundidas por el titular de la Corporación

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS Y DESCANSOS

Artículo 226. Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los policías.

Artículo 227. Las licencias que se concedan a los integrantes de la Corporación son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Artículo 228. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Corporación, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. La licencia hasta de 6 meses sólo podrá ser concedida una vez que el elemento haya cumplido por lo menos 5 años de antigüedad de servicio en la Corporación; además deberá contar con el visto bueno de su superior y con la aprobación del Secretario de Seguridad Pública.
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 229. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la institución policial, con visto bueno del Secretario de Seguridad Pública, para separarse del servicio para desempeñar cargos de instructor, docente o investigador académico, para las Instituciones de formación policial de cualquier orden de gobierno. Dicha licencia será sin goce de sueldo.

Artículo 230. La licencia por enfermedad se registrará por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 231. Para cubrir el cargo de un integrante de la Corporación que obtenga licencia, se nombrará a un sustituto al cargo, conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 232. Los policías, dentro del servicio, tendrán derecho a los días de descanso obligatorio establecidos en el Decreto correspondiente que al efecto se señale para cada ejercicio fiscal y los que determinen las leyes federales y locales laborales. El diez de mayo se otorgará únicamente a las madres. Estos descansos se otorgarán solo y atendiendo irrestrictamente a las necesidades del servicio.

Artículo 233. Por cada 6 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres en estado de gravidez disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

CAPÍTULO V DE LAS PRESTACIONES

Artículo 234. El sistema único de prestaciones de los policías se aplicará conforme a las siguientes bases:

- I. Para la categoría de la escala básica que comprende al policía, policía tercero, policía segundo y policía primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:
 - a. Bono de riesgo;
 - b. Nuevo seguro institucional;
 - c. Seguro colectivo de retiro;
 - d. Seguro de gastos médicos mayores;

- e. Prima vacacional;
- f. Prima quinquenal;
- g. Gratificación de fin de año;
- h. Pagos de defunción;
- i. Vacaciones;
- j. Ayuda para pasajes;
- k. Previsión social múltiple;
- l. Compensación por desarrollo y capacitación;
- m. Vales de despensa;
- n. Asistencia legal;
- o. Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales.

II. Para la categoría de Oficiales que comprende al Suboficial y Oficial, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Prima quinquenal;
- h. Gratificación de fin de año;
- i. Pagos de defunción;
- j. Vales de despensa;
- k. Vacaciones;
- l. Asistencia legal;
- m. Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales.

III. Para la categoría de Inspectores que comprende al Subinspector e Inspector, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Prima quinquenal;
- h. Gratificación de fin de año;
- i. Pagos de defunción;
- j. Vales de despensa;
- k. Vacaciones;
- l. Asistencia legal;

m. Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales.

IV. Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Bono de riesgo;
- b. Nuevo seguro institucional;
- c. Seguro colectivo de retiro;
- d. Seguro de gastos médicos mayores;
- e. Seguro de separación individualizado;
- f. Prima vacacional;
- g. Prima quinquenal;
- h. Gratificación de fin de año;
- i. Pagos de defunción;
- j. Vales de despensa;
- k. Vacaciones;
- l. Asistencia legal;
- m. Vehículo;
- n. Equipo de telefonía celular;
- o. Gastos de alimentación;
- p. Asistencia Médica, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual o equivalentes en Instituciones Locales o Federales.

CAPÍTULO VI DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 235. Los policías tendrán todos los derechos que prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o equivalente.

CAPÍTULO VII DEL REINGRESO

Artículo 236. Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación o baja.

Artículo 237. Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que presente solicitud por escrito a la Unidad de Profesionalización
- II. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- III. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal del Servicio, previa revisión de su expediente personal;
- IV. Contar con una edad máxima de 35 años, para el caso de interesados que cubran el perfil para ser adscritos a un área operativa;
- V. Para el caso de interesados que cubran el perfil para ser adscritos a un área docente, no habrá límite de edad;

- VI. En caso de haber permanecido fuera del servicio policial por más de 6 meses, los interesados deberán de someterse al proceso de certificación de control de confianza y deberán tomar el curso de actualización que corresponda;
- VII. Que los interesados presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 238. Para efectos de reingreso, el policía que se hubiere separado voluntariamente del servicio en el Municipio, y que además, no haya tenido continuidad en otra Corporación Municipal, local o federal, en todo caso deberá ajustarse a lo establecido en el artículo anterior, por lo que al obtendrá la categoría, jerarquía y el nivel o grado que hubiere alcanzado durante su carrera en el Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 239. Todo aquel policía que haya sido sometido a un proceso de evaluación y lo haya aprobado, previa autorización de la Comisión Municipal del Servicio, recibirá el documento que avale tal circunstancia, el cual se otorgará según los supuestos siguientes:

- I. Certificado; como resultado satisfactorio de un proceso de evaluación de control de confianza, otorgado por el Centro Estatal de Evaluación, los cuales son:
 - a. Para la selección de aspirantes
 - b. Del desempeño para la permanencia
 - c. Para la promoción
- II. Constancia; otorgada por la Corporación, como resultado de procesos relacionados con:
 - a. Aprobación de cursos de formación policial
 - b. Autorización de estímulos por actuación en el servicio
 - c. Aplicación del régimen disciplinario
 - d. Separación o baja del servicio

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA

Artículo 240. El Centro Estatal de Evaluación, es la instancia que aplicará las evaluaciones de control de confianza en los procesos de selección de aspirantes y de permanencia; conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos, procesos, estándares de evaluación y control de confianza, determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable.

Artículo 241. Las evaluaciones de control de confianza para la selección de aspirantes y permanencia que se aplicarán son las siguientes:

- I. **Médica:** La evaluación médica evalúa el estado de salud del aspirante, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, infectocontagiosas, neurológicas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes de herencia familiar, personales, patológicos y gineco-obstétricos,

en el caso de los elementos de género femenino, los que pudiesen impedir el cumplimiento de la función a la que aspira..

- II. **Toxicológica:** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al servicio. El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Corporación. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año
- III. **Psicológica:** La evaluación psicológica, detecta características de personalidad, y es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos, evita el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatologías. Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del aspirante y su relación con el entorno social, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad, relaciones interpersonales, que posibiliten una mayor capacidad de adaptación a las actividades de la policía y que aseguren un desempeño eficiente y eficaz del aspirante, acorde a los principios y normas que rigen el funcionamiento de la Institución entre otras.

La aplicación de éstas evaluaciones se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México, en los términos del Convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar la diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil que se establezca entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional, de acuerdo a la Ley General.

- IV. **Poligráfica:** La evaluación poligráfica, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables y honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes y perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.
- V. **Investigación Socioeconómica;** La evaluación socioeconómica tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del evaluado, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, además determinará su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 242. Para efectos de selección de aspirantes, aparte de los requisitos y exámenes que se deberán cubrir conforme el artículo anterior, se requerirá la constancia de conocimientos generales, la cual se podrá comprobar mediante la presentación de los documentos que avalen su nivel académico.

Artículo 243. Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, entre el municipio a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y la Dirección General de Apoyo a través de mecanismos que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del Órgano Interno de Control del Municipio.

Artículo 244. La certificación para el control de confianza es el proceso mediante el cual se le da a conocer a los integrantes de la Corporación, mediante constancia, del resultado de las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, y tiene como objetivo comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 245. El examen de conocimientos de la función policial, generales en la formación inicial y específicos en los procesos de promoción y permanencia, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función; asimismo, tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Este examen se aplicará con base en lo establecido en los Lineamientos Generales del Programa Rector de Profesionalización, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participe el Órgano Interno de Control del Municipio, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Apoyo.

CAPÍTULO III DE LA VIGENCIA DE LAS EVALUACIONES

Artículo 246. El Municipio, a través de la Comisión Municipal del Servicio, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para el ingreso y de desempeño para la permanencia, a los cadetes y policías que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento y demás disposiciones. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 247. Al término de la evaluación, los policías deberán firmarla lista para su constancia, estando presentes durante el proceso de esta evaluación el coordinador municipal y un funcionario de la Corporación policial.

Artículo 248. Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la Corporación y la Comisión Municipal del Servicio y tendrán la vigencia que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PARA LA PERMANENCIA

Artículo 249. La Evaluación del Desempeño para la Permanencia en el Servicio, permite valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las obligaciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 250. La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial y continua; actualización, especialización, alta dirección y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 251. Dentro del servicio a todos los Policías se les aplicará, de manera obligatoria y periódica la Evaluación del Desempeño para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal del Servicio, por lo menos cada dos años.

Artículo 252. La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección, formación inicial, ingreso, formación continua, así como de promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 253. Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal del Servicio, se les tendrá por no aptos.

Artículo 254. La evaluación la realizará, de manera obligatoria por el Centro Estatal de Evaluación quien aplicara los instrumentos de evaluación basándose en los indicadores de desempeño diseñados para tal fin, los cuales deberán cumplir con los requisitos de objetividad, imparcialidad e integridad de la evaluación, la cual estará sujeta a lo señalado por las disposiciones aplicables.

La Comisión Municipal, a través de la Unidad de Profesionalización, notificará los resultados de la evaluación al policía evaluado, quien en caso de no serle satisfactorios, podrá solicitar por escrito la reconsideración de los mismos dentro de los plazos que para tal efecto se señalen en las disposiciones que sean emitidas por la propia Comisión Municipal del Servicio.

CAPÍTULO V DE LAS CONSTANCIAS CURRICULARES

Artículo 255. El Municipio podrá emitir en favor de los policías, a través de la Unidad de Profesionalización y con la autorización de la Comisión Municipal del Servicio, las constancias de conclusión de los procesos señalados en el presente Reglamento, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal, en los siguientes casos:

- I. Cuando los resultados hayan sido aprobatorios en:
 - a. Los cursos de formación inicial, continua y especializada, o
 - b. Los cursos programados para desarrollo humano,
- II. Cuando los estímulos se refieran a:
 - a. Las condecoraciones señaladas en el presente, Reglamento,
 - b. Menciones Honoríficas, Distintivos o Citaciones, o
 - c. Ascensos de Grado

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 256. Anualmente la Unidad de Profesionalización aplicará una evaluación del servicio a los todos policías pertenecientes a la Corporación, con el fin de calificar el mérito, los mejores resultados de capacitación, el mejor desempeño y sus acciones destacadas; como resultado de este proceso

Artículo 257. Las ponderaciones de los resultados que se obtengan en los exámenes de control de confianza y evaluación del desempeño, así como de las constancias por obtención de grados, actualizaciones, especializaciones o mayor nivel académico, se aplicarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren el presente Capítulo.

Artículo 258. El Programa de Evaluación del Servicio, será la base para reconocer u objetar el cumplimiento laboral de los policías en el desarrollo de sus funciones durante el periodo de un año, con el propósito de incentivarlo o sancionarlo, según sea el caso.

La evaluación del servicio comprende la cuantificación en puntos de las ponderaciones de aspectos, que entre otros, están los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo, quien mayor puntuación obtenga podrá ser distinguido como el "Policía de Año".

Este procedimiento será realizado por la Unidad de Profesionalización durante el mes de enero de cada año, quien presentará el análisis y resultados a la Comisión Municipal del Servicio para que dictamine lo procedente.

Artículo 259. El objetivo de la evaluación del servicio es establecer el esquema normativo y metodológico que permita a la Corporación, contar con una herramienta eficaz y transparente para la calificación de la actuación observada por los policías en activo, mediante la valoración cualitativa de los preceptos constitucionales y el comportamiento del policía, así como la valoración cuantitativa de las metas programadas para cada policía y grupo perteneciente a la Corporación y que denoten las características personales, valores morales, alcances profesionales y las habilidades del personal policial, permitiéndole a la Unidad de Profesionalización con la debida oportunidad, detectar las necesidades de formación continua y especializada, a fin de propiciar expectativas de promoción y estímulo, así como la detección de las diversas circunstancias que obstaculizan el proceso de cumplimiento de metas y objetivos individuales e institucionales y que pudiesen afectar la permanencia de los policías en la Corporación.

Artículo 260. La evaluación del servicio son acciones programadas por medio de las cuales se pondera y califica de forma objetiva y cuantificable, la manera en que los elementos de la Corporación realizan su trabajo para el cumplimiento de sus obligaciones, visualizándola en dos tipos valoración que son:

- I. Cualitativa, se aprecia la actuación del elemento policial, en cuanto a sus atributos personales, morales, sociales y culturales que le permiten desarrollar su función, con una visión clara, objetiva y precisa de los mismos y que han de regir su actuar ante la sociedad.
- II. Cuantitativa se aprecia la actuación del elemento policial, en la medición de los alcances y resultados obtenidos en la consecución de objetivos, programas y metas cuantificables definidas y establecidas por la Corporación o el superior jerárquico, con la participación y pleno conocimiento del policía que será evaluado.

La aplicación de ambas valoraciones, permitirá obtener los resultados del Programa de Evaluación del servicio implementado en la Corporación, tomando en cuenta los procesos de formación, evaluación, promoción y estímulos del personal en activo.

Artículo 261. Con la realización de la evaluación del servicio en la Corporación, se obtienen los elementos necesarios para llevar a cabo, en forma objetiva y homogénea, la calificación de la actuación de los policías en el período de un año, aplicando los conceptos de ponderación para determinar el grado de cumplimiento en el servicio, situación que conlleva a definir quienes, en su caso, son candidatos para la aplicación de los procedimientos de estímulos o régimen disciplinario.

Para la realización de la evaluación del servicio, se considera necesario:

- I. Proporcionar un método sistémico a quien efectúe la evaluación, con el objeto de que pueda reflexionar seriamente sobre las fortalezas y debilidades del personal subordinado a su cargo.
- II. Establecer un procedimiento estándar para la evaluación del servicio policial
- III. Propiciar que el evaluador disponga de una herramienta, que permita retroalimentar los programas de formación en los aspectos que son susceptibles de mejorar.
- IV. Diseñar un procedimiento que como resultado de su aplicación permita detectar a aquellos policías que requieran atención especial en cuanto a sus debilidades y fortalezas.

Artículo 262. Con la aplicación de la evaluación del servicio a los policías, mediante la valoración cuantitativa y cualitativa de la carrera policial, se cuantifica el grado de cumplimiento del policía en cuanto a sus obligaciones y metas de desempeño, así como del comportamiento ante la comunidad, y en su caso, las aportaciones destacadas y/o iniciativas valiosas que se encuentren documentadas, para el mejoramiento de procesos operativos o administrativos de la Corporación.

La evaluación del servicio será de aplicación obligatoria para todos los elementos que se encuentran incorporados al Servicio y que ocupen un puesto en cualquiera de los rangos comprendidos en la pirámide de mando de la Corporación.

Artículo 263. El superior jerárquico de cada policía, será el responsable de la aplicación y validación de las Cédulas de Evaluación del Servicio, y será la Unidad de Profesionalización quien procederá a clasificarlas y presentarlas ante la Comisión Municipal del Servicio para su dictaminación.

Artículo 264. La Comisión Municipal del Servicio, a través de la Unidad de Profesionalización, será la responsable de la programación, aplicación y operación de los procesos de evaluación del servicio, asimismo será la responsable de la compilación, revisión, análisis, ponderación y autorización de las Cédulas de Evaluación que sean presentadas por los superiores jerárquicos de quienes son evaluados, con el fin de determinar la puntuación por su actuación en el servicio en esta parte del proceso.

Artículo 265. Se tomará en cuenta para las valoraciones señaladas en el presente Reglamento conforme a lo siguiente:

- I. Para la valoración cualitativa, las obligaciones y acatamiento de los impedimentos señalados en el presente Reglamento:
 - a. La Responsabilidad y Disciplina

- b. El Conocimiento del puesto
- c. El Trabajo en equipo

II. Para la valoración cuantitativa, se considerarán los indicadores relacionados con:

- a. La Formación recibida
- b. La Mejora continua
- c. El Programa de Trabajo
- d. Resultados de evaluaciones de control de confianza

Estos se cuantificarán conforme la ponderación establecida, los resultados derivados de la evaluación del desempeño para la permanencia, así como, la antigüedad, las constancias obtenidas en los procesos de formación continua y especializada, además de las promociones y elevación de nivel académico. Estos indicadores cuantitativos, podrán ampliarse de acuerdo a las necesidades de medición que requiera la Corporación.

Artículo 266. El esquema de valoración permitirá integrar un proceso homologado, transparente y veraz para su aplicación en todos los niveles jerárquicos de la Corporación.

La mayor cantidad de indicadores de medición, determinados por la Unidad de Profesionalización y con la autorización de la Comisión Municipal del Servicio, minimiza el riesgo de distorsiones por parte de los superiores jerárquicos durante los procesos de evaluación, como pueden ser:

- I. El prejuicio personal, en el que el evaluador es parcial debido a la expectativa previa a la evaluación;
- II. El efecto de halo, en el que el evaluador tiende a calificar muy alto, cuando existen fortalezas que influyen en el ánimo de quien califica;
- III. La tendencia central, en la que el evaluador muy rara vez califica las características personales en los extremos de la escala; y
- IV. El error lógico, cuando el evaluador no entiende la responsabilidad o no puede traducirla al criterio de desempeño.

Artículo 267. En el esquema de valoración los indicadores permiten establecer un sistema de puntos con el cual se podrá calificar al policía en donde, la valoración máxima de las evaluaciones cualitativa y cuantitativa, corresponde al cien por ciento de la valoración total.

La calificación propuesta por el superior jerárquico para los policías subordinados, podrá ser ratificada o desechada por la Comisión Municipal de Servicio, según el análisis de la información que consta en su expediente u hoja de servicio, el cual deberá ser realizado por la Unidad de Profesionalización.

El resultado global de la evaluación del servicio corresponderá a la suma de las calificaciones que se otorguen en los siguientes indicadores:

No.	Indicador	Puntos
1	Evaluación del superior jerárquico (Cédula de Evaluación)	40
	a. Cumplimiento de Metas	8
	b. Disciplina	8
	c. Comportamiento	8
	d. Incidencias laborales	8
	e. Cumplimiento de Obligaciones	8
2	Aprobación de la Evaluación del Desempeño	40
3	Aprobación de la Formación Continua y Especializada	10
4	Estímulos obtenidos	10
	TOTAL	100

Artículo 268. Considerando que la organización es terciaria y que existe un mando por cada tres policías, dichos mandos deberán ser capacitados en la elaboración de la cédula de evaluación, quienes a su vez, desde el Titular de la Corporación hasta el Policía 2º, en orden descendente capacitarán a sus subordinados para que la apliquen a los niveles inmediatos inferiores.

De esta manera, visualizando el proceso de manera ascendente, el superior jerárquico aplica las Cédulas de Evaluación a sus subordinados, las ordena, valida y presenta a su superior jerárquico de acuerdo al siguiente esquema:

NIVEL EVALUADO	RECIBE Y VALIDA
Policía 3º	Policía 2º
Policía 2º	Policía 1º
Policía 1º	Suboficial
Suboficial	Oficial
Oficial	Subinspector
Subinspector	Inspector
Inspector	Comisario

Artículo 269. Una vez terminado el proceso de recepción y autorización por parte de los superiores jerárquicos, éstos concentrarán las cédulas con su superior jerárquico inmediato hasta que, siguiendo ésta lógica operativa, todas las cédulas se entreguen debidamente organizadas, ordenadas y validadas hasta el primer nivel de mando, que sería el titular de la Corporación.

El Titular de la Corporación será el responsable de la entrega de las Cédulas de Evaluación a la Unidad de Profesionalización, para que esta la revise, analice y presente los resultados a la Comisión Municipal del Servicio, dentro de los plazos determinados por la propia Comisión.

Artículo 270. Al finalizar el proceso de Evaluación del Servicio, y durante el mes de febrero de cada año, la Unidad de Profesionalización habrá de presentar a la Comisión Municipal del Servicio, el informe ejecutivo en el que se indiquen los resultados preponderantes en la ejecución del procedimiento, haciendo las propuestas conducentes sobre el reconocimiento u objeción de los policías en cuanto a sus calificaciones.

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 271. En el desarrollo de sus funciones los policías tendrán los márgenes que limitan su actuación, según lo siguiente:

- I. Derechos; los que le confieren la Constitución y Leyes relacionadas con el quehacer policial.
- II. Obligaciones; las que refieren los artículos 40 y 41 de la Ley General.
- III. Impedimentos.

Los policías a los que no les sean respetados sus derechos que le confiere la función policial, señalados en la fracción I de este artículo, podrán hacer uso de los recursos legales a su alcance, asimismo, aquellos que transgredan las disposiciones referidas en las fracciones II y III, estarán en situación de falta o infracción y podrán ser sujetos de las sanciones previstas en el presente Reglamento, las cuales serán dictaminadas por la Comisión Municipal de Honor.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS POLICÍAS**

Artículo 272. El policía, tendrá los siguientes derechos dentro del servicio:

- a. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- b. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación del desempeño para la permanencia, y desarrollo y promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- c. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- d. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción;
- e. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- f. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- g. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión Municipal de Honor;
- h. Sugerir a la Comisión Municipal del Servicio, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- i. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con las normas aplicables;
- j. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o que el Estado establezca;
- k. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- l. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- m. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- n. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- o. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;

- p. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- q. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- r. Negarse a cumplir órdenes ilegales y,
- s. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

Artículo 273. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías deberán sujetarse a las siguientes obligaciones, además de las que determine el Secretario de Seguridad Pública y la Comisión Municipal del Servicio en apego a las disposiciones aplicables:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

- XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 274. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la corporación, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y;
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Artículo 275. En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
 - a. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.
 - b. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- II. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucionales legalmente establecidos;
- IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- VIII. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados.
- X. Para este efecto se impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

- XIII. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;
- XIV. Proporcionar la información para su incorporación a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XVI. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:
 - a. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente Reglamento, y demás normas aplicables;
 - b. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;
 - d. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;
 - e. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y,
 - f. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra.
 - g. Las demás que le confieran esta y otras leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

Artículo 276. Los elementos de la corporación Instituciones Policiales deberán llenar un Informe Policial Homologado que contendrá, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los Datos Generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento, y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:

- a) Señalar los motivos de la detención;
- b) Descripción de la persona;
- c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
- d) Descripción de estado físico aparente;
- e) Objetos que le fueron encontrados;
- f) Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
- g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

CAPÍTULO IV DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 277. Los policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice La Comisión Municipal del Servicio, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado y,
- IV. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Artículo 278. El policía sólo podrá portar las armas de cargo que le hayan sido asignadas para el servicio y que estén registradas para la Corporación a que pertenezca, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 279. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, o para un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de cada Corporación.

TÍTULO NOVENO DE LOS ESTÍMULOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 280. Todo policía que cumpla cabalmente con sus obligaciones y acate los impedimentos que se señalan en el Título Octavo del presente Reglamento, y que además realice actos de servicio meritorios o mantenga una trayectoria ejemplar, puede ser candidato a participar en el régimen de estímulos de la Corporación.

Artículo 281. Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, asimismo, fortalecer su lealtad e identidad institucional, con lo que es posible e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 282. La Corporación determinará los estímulos, a propuesta de la sociedad y del superior jerárquico, desde luego con la aprobación y análisis correspondiente por parte de la Comisión Municipal del Servicio, de conformidad con el presente Reglamento y con base en los actos del elemento durante el servicio, méritos, resultados de la

formación inicial, continua y especializada, así como en las evaluaciones de desempeño para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 283. La Comisión Municipal del Servicio, en apego a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, propondrá a la Comisión Municipal de Honor sobre el otorgamiento de estímulos a favor de los policías.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 284. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías la Corporación son:

- I. Premio al Policía del Año, quien podrá ser propuesto para el premio nacional.
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación;
- VI. Recompensa y,
- VII. Ascenso al Grado Inmediato.

Artículo 285. Los estímulos podrán otorgarse en el transcurso del año a los policías que realizan funciones netamente operativas y por autorización expresa de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor; en ningún caso serán elegibles para este procedimiento en los siguientes casos:

- I. Los policías de nuevo ingreso,
- II. Los policías que resulten positivos en el examen toxicológico a que se refiere el proceso de permanencia,
- III. Los policías que tengan una antigüedad menor a un año.

Artículo 286. Para el Premio al Policía del Año, la Corporación elaborará, con la aprobación de las Comisiones de Honor y del Servicio, la propuesta de aquel elemento que por su trayectoria sobresaliente y desempeño en el Servicio se considere tiene los méritos para recibir esta distinción, y en su caso, ser propuesto ante el Consejo Nacional como candidato al Premio Nacional, en los términos del acuerdo que en este sentido se haya celebrado entre el Municipio y el Estado.

Artículo 287. La Condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes de los policías en activo de la Corporación, las cuales pueden ser:

- I. **Mérito Policial;** se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:
 - a. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
 - b. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - Por actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - Por actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;

- Por actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- Por actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

- II. **Mérito Cívico;** se otorgará a los policías considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley General, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.
- III. **Mérito Social;** se otorgará a los policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinadas.
- IV. **Mérito Ejemplar;** se otorgará a los policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.
- V. **Mérito Tecnológico;** se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, Sistema Nacional o método, que sea de utilidad y prestigio para las Corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

- VI. **Mérito Facultativo;** se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares.

Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

- VII. **Mérito Docente;** se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

- VIII. **Mérito Deportivo;** se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte.

Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 288. La Mención Honorífica se otorgará al policía por acciones sobresalientes o de relevancia no considerado para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 289. El Distintivo se otorga por la actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos, relativos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 290. La Citación es el reconocimiento verbal y escrito que se otorga a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 291. La Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de incentivar la conducta del policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio será siempre reconocida por la Corporación y por la sociedad.

Para efectos de otorgamiento de recompensas, serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como sí se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 292. En todo lo referente a los Estímulos a que se puede hacer merecedor un elemento de la Corporación, con base en los casos planteados en el presente Reglamento, la Comisión Municipal de Honor hará valer en sus acuerdos o resoluciones irrestrictamente los principios constitucionales de: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, pero ante todo el respeto a los Derechos Humanos.

CAPÍTULO III DEL ASCENSO AL GRADO INMEDIATO

Artículo 293. Para el Ascenso de Grado, existen mecanismos de promoción que permiten a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la "escala básica" y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, inspector jefe, inspector general, comisario, comisario jefe, comisario general, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 294. Los integrantes de la Corporación podrán ascender de grado a una categoría superior sin someterse a un procedimiento de promoción, cuando existan los siguientes supuestos:

- I. Plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración,
- II. El reconocimiento por mérito policial en primera clase,
- III. Propuesta de la comunidad y/o
- IV. Aprobación por parte de las Comisiones Municipales del Servicio y de Honor.

Artículo 295. En lo relativo al ascenso al grado inmediato por promoción, se llevará en la forma y términos que se establecen en el Capítulo IX, del Título Cuarto del procedimiento de Promoción, del presente Reglamento.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 296. Todo policía que no cumpla cabalmente con sus obligaciones, ni acate los impedimentos que se señalan en el Título Octavo del presente Reglamento, y que además realice actos en el servicio que denigren a la Corporación y den muestra clara de una trayectoria de mal comportamiento, es candidato a que se le apliquen las sanciones que se contemplan en el presente Reglamento, el cual es el mecanismo a través del cual la Corporación deja constancia de su mal desempeño en el Servicio y de las sanciones aplicadas.

Artículo 297. Las sanciones se aplicarán a aquellos policías que transgredan los principios de actuación, violen las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezcan órdenes de sus superiores dentro de las instalaciones de la Corporación y durante su servicio.

Artículo 298. El régimen disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, justicia y ética.

Artículo 299. La Corporación elaborará un código de ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refieren los procedimientos de ingreso, formación, permanencia, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimiento y certificación.

Artículo 300. La Corporación elaborará un ordenamiento jurídico que establezca las reglas de aplicación de sanciones y correctivos disciplinarios, que serán de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente y el procedimiento para aplicar la sanción correspondiente por la Corporación y durante la prestación de su servicio.

Artículo 301. La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, con un alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre la relación laboral de quien ostente una jerarquía y sus subordinados, así como el trato para con la sociedad.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 302. Las sanciones serán ejecutadas al policía, por medio de su superior jerárquico y a consecuencia de la resolución debidamente fundada y motivada emitida por parte de la Comisión Municipal de Honor, por violaciones o faltas a los principios de actuación establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La aplicación y ejecución de sanciones que dicte la Comisión Municipal de Honor, se realizarán sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y otras leyes u ordenamientos jurídicos del fuero común o federal.

Artículo 303. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;

- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros policías municipales de carrera y,
- XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 304. Las sanciones que serán aplicables al policía infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión,
- IV. Remoción.
- V. Correcciones Disciplinarias

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS RECURSOS DE LOS POLICÍAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 305. Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio, para el mejor funcionamiento del servicio.

Artículo 306. Los recursos tienen por objeto confirmar, modificar o revocar la resolución emitida por la Comisión Municipal de Honor, asegurando el ejercicio de los derechos del policía y consolidándose el principio constitucional de legalidad.

Artículo 307. Los policías tendrán el derecho para promover cualquier medio de defensa que se contemple en éste Reglamento y demás legislación aplicable, por actos u omisiones de las autoridades, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del servicio.

Artículo 308. Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los policías y los gobernados tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución y la autoridad y el superior jerárquico, tienen la obligación de responder en los mismos términos establecidos por la Ley General.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

Artículo 309. Todos los actos en general, las sanciones, las correcciones disciplinarias y los actos de separación que emitan las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los policías, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser expedido por autoridad competente, cubrir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la Ley General, Decreto u otro ordenamiento en que se fundamentó para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable, preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar previstos por la Ley General;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;

- IV. Hacer constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley General autorice otra forma de expedición;
- V. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento;
- VI. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII. Ser expedido sin que medie dolo en su emisión;
- VIII. Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo del policía de que se trate;
- X. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI. Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse saber al policía la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo y,
- XII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso de revocación o rectificación que proceda.

Artículo 310. La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

CAPÍTULO III DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 311. Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de dos meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, resuelva lo que corresponda del asunto del que este conociendo. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables prevean lo contrario.

Artículo 312. A petición del policía, se deberá expedir constancia de la resolución que se trate, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 313. De igual forma deberá expedirse la constancia dentro del plazo señalado en el artículo anterior cuando las disposiciones específicas prevean que transcurrido el plazo aplicable, deba entenderse en sentido positivo.

Artículo 314. En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 315. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 316. En contra de las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, con excepción a las referidas en el recurso de rectificación, a que se refiere éste Reglamento el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor, el recurso de revocación dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga la legal notificación al policía.

Artículo 317. La finalidad del recurso de revocación es confirmar, modificar o revocar la resolución, misma que se dictó en su momento por la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 318. Interpuesto el recurso, la Comisión Municipal de Honor acordará si es procedente o no, si determina esto último lo desechará de plano.

En caso de ser procedente, en el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de revocación dentro del plazo señalado, la Comisión Municipal de Honor lo resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 319. La resolución que recaiga a la interposición del recurso de revocación, será definitiva y no procederá recurso.

Artículo 320. La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al policía por la autoridad competente que para el efecto se determine, dentro del término de tres días.

Artículo 321. El policía, promoverá el recurso de revocación de conformidad con el procedimiento establecido en los lineamientos de la Comisión Municipal de Honor:

Artículo 322. El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 323. Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 324. Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

CAPÍTULO V DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 325. En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 326. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 327. El recurso se resolverá en la sesión correspondiente de la Comisión Municipal de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio respectivo.

Artículo 328. La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, se harán acreedores a las sanciones que correspondan.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El Municipio deberá expedir los Lineamientos específicos que regulen la integración y funcionamiento de las Comisiones Municipales de Honor y del Servicio a que se refiere el presente Reglamento, en un plazo no mayor a 90 días naturales, mismos que empezarán a operar en un término no mayor a 15 días naturales.

Segundo. El Municipio deberá expedir los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Perfil de Puestos con los cuales deberá operar la Unidad de Profesionalización, a que se refiere el presente Reglamento, en un plazo no mayor a 90 días naturales.

Tercero. Las funciones o atribuciones, así como los recursos humanos, materiales y presupuestales que alguna unidad administrativa actualmente ejerza, previa a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán ser transferidos a la Unidad de Profesionalización, llevando a cabo las modificaciones normativas que sean necesarias.

Cuarto. Mientras se expida la normatividad complementaria Municipal que refiere el Secretariado Ejecutivo en sus lineamientos específicos; el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal.

Quinto. El contenido y alcance del presente instrumento, se encuentra en concordancia con lo establecido en el Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, en lo que difiera a lo establecido en la normatividad estatal, subsistirá lo dispuesto en ésta última.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Séptimo. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Octavo. De aprobar el Pleno del H. Cabildo el presente dictamen, respecto al Nuevo Reglamento de Servicio de Carrera Policial del Municipio de Manzanillo, Colima, solicitamos que por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento se gire oficio con los insertos necesarios al Secretario General de Gobierno del Estado para que a su vez ordene su publicación en el Periódico Oficial "el Estado de Colima" y de ésta manera entre en vigor al día siguiente de su publicación en el mismo.

Noveno. El presente dictamen fue aprobado por los integrantes de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos; Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.

DICTAMEN QUE DESPUES DE HABER SIDO AMPLIAMENTE ANALIZADO POR LOS MIEMBROS DEL H. CABILDO, AL SER SOMETIDO A SU CONSIDERACION FUE **APROBADO POR UNANIMIDAD EN VOTACION NOMINAL** EN LOS TERMINOS PLANTEADOS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA, A LOS 30 TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, DOY FE.

Lic. Nabor Ochoa López, Presidente Municipal, Rúbrica y Sello de Presidencia Municipal. Profr. Martín Sánchez Valdivia, Sindico Municipal, C. Guillermo Topete Palomera, Regidor, C. Clemente Centeno Guerrero, Regidor, Profra. María Santos Castañeda Rodríguez, Regidora, Profra. María Rodríguez Hernández, Regidora, C. Francisco Antonio Rodríguez Hernández, Regidor, Profr. Heriberto Leal Valencia, Regidor, Licda. Gabriela de la Paz Sevilla Blanco, Regidora, Licda. Gabriela Benavides Cobos, Regidora, C. Felix Mendoza Pérez, Regidor, Lic. Daniel Cortés Carrillo, Regidor, L.E. Carolina Gutiérrez Jirano, Regidora, Lic. Pedro Escoto Arceo, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica y Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. Manzanillo, Col. a 14 de Junio del 2012. **PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ROSARIO YEME LÓPEZ. Rúbrica. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. LIC. PEDRO ESCOTO ARCEO. Rúbrica.**